

1003

P1 / 1972

SENADO
REPUBLICANA

Enero 3/30

Proy. de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de hasta un 10% de lo recaudado por concepto de Mensuras Catastrales para los gastos que dicha recaudación ocasiona

5 Píezas



Am

03779

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

PRESIDENCIA.

Santo Domingo, R.D.,
Enero 30, 1930.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Sr. Presidente:-

Para su debida información,
me es grato comunicar a Vd. que en sesión
de ayer la Cámara de Diputados aprobó en
última lectura, sin modificaciones, el pro-
yecto de Ley recibido de ese Hon. Senado
con su oficio de fecha 23 de Enero en cur-
so, que autoriza al Poder Ejecutivo a dis-
poner de hasta un 10% de lo recaudado por
concepto de Mensuras Catastrales.-

De Vd. muy atentamente,

E. Bonetti Burgos,
Presidente de la Cámara de
Diputados.

ERP/Corr.

BL 779/12

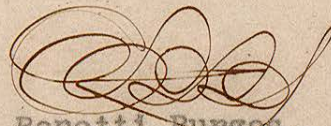
Santo Domingo, R.D.,
Enero 30, 1930.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Sr. Presidente:-

Para su debida informavi6n,
me es grato comunicar a Vd. que en sesi6n
de ayer la C6mara de Diputados aprob6 en
6ltima lectura, sin modificaciones, el pro-
yecto de Ley recibido de ese Hon. Senado
con su oficio de fecha 23 de Enero en cur-
so, que autoriza al Poder Ejecutivo a dis-
poner de hasta un 10% de lo recaudado por
concepto de Mensuras Catastrales.-

De Vd. muy atentamente,



E. Bonetti Burgos,
Presidente de la C6mara de
Diputados.

ERP/Corr.

Santo Domingo, R. D.
Enero 23 de 1930.-

3889

Núm.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales me es grato remitir a Ud., después de haber sido aprobado por esta Cámara, el proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de hasta un 10% de lo recaudado por concepto de Mensuras Catastrales para invertirlo en los gastos que dicha recaudación ocasione.

Para la debida documentación de la materia me es grato remitirle sendas copias del mensaje del Poder Ejecutivo #41865 y del proyecto que vino anexo a este mensaje.

Atentamente le saluda,



Gustavo A. Díaz
Presidente del Senado.

GEP.

Handwritten note:
26/1/30



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Asent. 2466 -

Núm. **41865**

Santo Domingo, R. D.,
Enero 3 de 1930.

A los Honorables Miembros
de la Cámara de Diputados,
Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señores Diputados:

Por las razones que se expresan en
el proyecto de Ley que me es grato adjuntarles, ten-
go a bien recomendarlo a la consideración y aproba-
ción del Hon. Congreso Nacional, por conducto de esa
Hon. Cámara de Diputados.

Con sentimientos de distinguida
consideración, saluda a Uds.,

muy atentamente,

J. D. Alfonseca

Dr. J. D. Alfonseca,
Vice-Presidente de la República
en funciones de Presidente.

mcpm.

81/1972



LEY N.º 1157

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Art. 91, modificado, de la Ley de Registro de Tierras pone a cargo de los dueños de terrenos registrados los gastos de mensura y enojonamiento y que estos deberán ser pagados inmediatamente después del registro de cada parcela, de acuerdo con la Ley:

CONSIDERANDO: que la Ley de Registro de Tierras, modificada, destina el producido del costo de las mensuras catastrales a aumentar los fondos de mensuras y que de acuerdo con el Presupuesto para 1930 los gastos de la Dirección General de Mensuras Catastrales y los compromisos existentes por concepto de mensuras deberán ser pagados con el producido del costo de dichas mensuras;

CONSIDERANDO: que hasta ahora no ha sido prácticamente posible al Gobierno recuperar, por los medios ordinarios de que dispone, las sumas cobrables por concepto del producido del costo de mensuras y que es necesario asegurar la ejecución del Presupuesto para 1930 y la subsistencia futura del servicio de mensuras catastrales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO: Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de hasta un diez por ciento de lo recaudado del producido del costo de las mensuras catastrales e invertirlo, en la forma que considere más apropiada, en gastos de recaudación de dicho producido.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos treinta año 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS.

EL PRESIDENTE.

Miguel A. Mejía
Alfonso

J. P. Díaz

COLEGIO NACIONAL
LA REPUBLICA

LEY N.º 1157

LEGISLATURA de 1930

REGISTRADA AL N.º

en el folio del libro letra

No. de artículos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina, más de dos
espacios

Sacra Dominica

Archivista del Senado



CONSIDERANDO: que el Art. 91, modificado, de la Ley de Registro de Tierras pone a cargo de los dueños de terrenos registrados los gastos de mensura y amojonamiento y que estos deberán ser pagados inmediatamente después del registro de cada parcela, de acuerdo con la Ley;

CONSIDERANDO: que la Ley de Registro de Tierras, modificada, destina el producido del costo de las mensuras catastrales a aumentar los fondos de mensuras y que de acuerdo con el Presupuesto para 1930 los gastos de la Dirección General de Mensuras Catastrales y los compromisos existentes por concepto de mensuras deberán ser pagados con el producido del costo de dichas mensuras;

CONSIDERANDO: que hasta ahora no ha sido prácticamente posible al Gobierno recuperar, por los medios ordinarios de que dispone, las sumas cobrables por concepto del producido del costo de mensuras y que es necesario asegurar la ejecución del Presupuesto para 1930 y la subsistencia futura del servicio de mensuras catastrales;

~~EL CONGRESO NACIONAL~~

~~EN NOMBRE DE LA REPUBLICA~~

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

~~Núm. 1293~~

Art. Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de hasta un diez por ciento de lo recaudado del producido del costo de las mensuras catastrales e invertirlo, en la forma que considere más apropiada, en gastos de recaudación de dicho producido.

Dada, etc. etc..

PRIMERA LECTURA
22 ENE 1930

JAN 8 - 1930